

IQUIQUE, 04 de Octubre de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-1069-23.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/23/2020, de 08 de octubre de 2020; y el Decreto Exento N°2670, de 30 de diciembre de 2016; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, el Decreto Exento N°10-1854-2021, de 01 de diciembre de 2021; y el Decreto Exento N°10-0813-23, de 28 de julio de 2023, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c .- Que, mediante Decreto Exento N°2670, de 30 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento de los Centros Docentes y de Vinculación de esta Casa de Estudios Superiores, por el cual, en su Título I, artículo 1°, dispone que “El Centro Docente y de Vinculación es una unidad académica que tiene como funciones principales impartir enseñanza conforme a los planes de formación curricular y realizar vinculación con el medio de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad”.

d .- Que, en este orden de ideas, los Centros Docentes y de Vinculación como unidades académicas, dependerán de la Vicerrectoría Académica y se vincularán con las respectivas unidades asentadas en la Casa Central, encargadas de gestionar los distintos planes de formación curricular

que imparte la institución.

e .- Que, en relación a la dependencia establecida, la Vicerrectora Académica, sra. Liliana Herrera Campos, solicita mediante memorándum N°175.493, de 28 de septiembre de 2023, la modificación del artículo 4, del citado reglamento, respecto de los requisitos de designación establecidos para el cargo de Director de los Centros Docentes y de Vinculación de esta Corporación Universitaria.

f .- Que en mérito de lo requerido las modificaciones propuestas resultan necesarias a fin de asegurar la continuidad de los servicios y gestión de los respectivos Centros.

g .- Las facultades que le asisten a la sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifícase el Decreto Exento N°2.670, de 2016, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Centros Docentes y de Vinculación, en el siguiente sentido:

Sustitúyase el Artículo 4, del Título I, Disposiciones Generales, por el siguiente:

“El Centro Docente y de Vinculación tendrá un Director(a), quien será un funcionario académico o no académico designado por el Rector, teniendo como responsabilidad la gestión académica y administrativa del Centro, considerando para dicha labor el número de académicos, docentes y administrativos que aseguren su buen funcionamiento”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Apruébase el texto refundido del Reglamento de Centros Docentes y de Vinculación, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Centro Docente y de Vinculación es una unidad académica que tiene como funciones principales impartir enseñanza conforme a los planes de formación curricular y realizar vinculación con el medio de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.

Artículo 2: El Centro Docente y de Vinculación se define como un ente encargado de proyectar el quehacer de la Universidad, orientando su labor a promover, difundir y conectar a la Universidad con la comunidad local en la cual se encuentra inserta.

Artículo 3: El Centro Docente y de Vinculación dependerá de la Vicerrectoría Académica y se vinculará con las respectivas unidades académicas y administrativas asentadas en la Casa Central, encargadas de gestionar los distintos planes de formación curricular que imparte la institución.

Artículo 4: El Centro Docente y de Vinculación tendrá un Director(a), quien será un funcionario académico o no académico designado por el Rector, teniendo como responsabilidad la gestión académica y administrativa del Centro, considerando para dicha labor el número de académicos, docentes y

administrativos que aseguren su buen funcionamiento.

Artículo 5: El Centro Docente y de Vinculación estará estructurado en la forma que lo establece el organigrama contenido en el presente reglamento.

TÍTULO II FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DE CENTRO

Artículo 6: Al Director(a) de Centro le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro ante las autoridades u organismos internos y externos.
- b) Dirigir las actividades académicas, administrativas y financieras del Centro.
- c) Gestionar, apoyar y difundir las actividades de docencia y vinculación del Centro, ante la comunidad intra y extra universitaria.
- d) Formular, proponer, implementar y supervisar el programa operativo anual (POA) y la correcta ejecución de su presupuesto. De igual modo, los programas académicos y de vinculación, de acuerdo a las políticas y reglamentaciones institucionales.
- e) Preparar la memoria anual del Centro.
- f) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 7: Es un organismo colegiado, de carácter propositivo, constituido por el Director(a) de Centro que lo preside, Jefe de Docencia, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe de Calidad y Planificación, Jefe de Vinculación con el Medio, Jefes de Carrera del Centro.

Al Consejo de Centro le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como cuerpo consultivo del Director(a) de Centro en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de esta.
- b) Velar por el eficiente y eficaz funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de su Centro, como también, proponer acciones para mejorar aquellos aspectos deficitarios.

TÍTULO IV FUNCIONES DEL JEFE DE DOCENCIA

Artículo 8: Es un académico dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la administración académica.
- b) Coordinar y apoyar las actividades de docencia de acuerdo a las políticas institucionales.
- c) Velar por la aplicación del Modelo Educativo Institucional, como de las políticas de docencia y los mecanismos de aseguramiento de calidad de la docencia.
- d) Supervisar el correcto desarrollo de las actividades docentes contempladas en el calendario académico anual.
- e) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer y mejorar la calidad y efectividad de la función docente.
- f) Administrar y supervisar a las unidades que de ella dependen.
- g) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Docencia.
- h) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO V

FUNCIONES DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 9: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en las labores de administración y finanzas.
- b) Administrar y supervisar las unidades que de ella dependan.
- c) Supervisar el desarrollo de los proyectos de infraestructura, equipamiento, informática, comunicaciones y operaciones.
- d) Mantener coordinación directa con Jefatura de Administración, Jefatura de Finanzas y Dirección de RRHH de la Universidad.
- e) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VI

FUNCIONES DEL JEFE DE CALIDAD Y PLANIFICACIÓN

Artículo 10: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la acreditación institucional, acreditación de carreras y mecanismos de aseguramiento de la calidad.
- b) Apoyar al Director(a) de Centro en la supervisión de los procesos relevantes, Plan de Desarrollo y Planes Operativos del Centro.
- c) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Planificación y Desarrollo.
- d) Realizar seguimiento a la ejecución de los planes de mejora de las carreras adscritas al Centro.
- e) Mantener evidencias objetivas de las acciones de aseguramiento y mejora de la calidad en el Centro, gestionando estándares y/o indicadores de calidad específicos y emitiendo los informes correspondientes semestralmente.
- f) Apoyar a la Dirección General de Calidad en la gestión de reclamos asociados al Centro.
- g) Apoyar a la Dirección General de Calidad en los procesos de acreditación Institucional y de carreras pertenecientes al Centro.
- h) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VII

FUNCIONES DEL JEFE DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 11: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a actividades de vinculación.
- b) Difundir y fomentar las actividades de vinculación y relaciones institucionales del Centro.
- c) Coordinar y apoyar las actividades de vinculación que se realicen en el Centro.
- d) Gestionar y tramitar, ante las instancias y plazos correspondientes, los proyectos y propuestas de vinculación preparados por el Centro.
- e) Mantener evidencias de todas las actividades de vinculación que se realicen en el Centro, emitiendo los informes correspondientes semestralmente.
- f) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.
- g) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

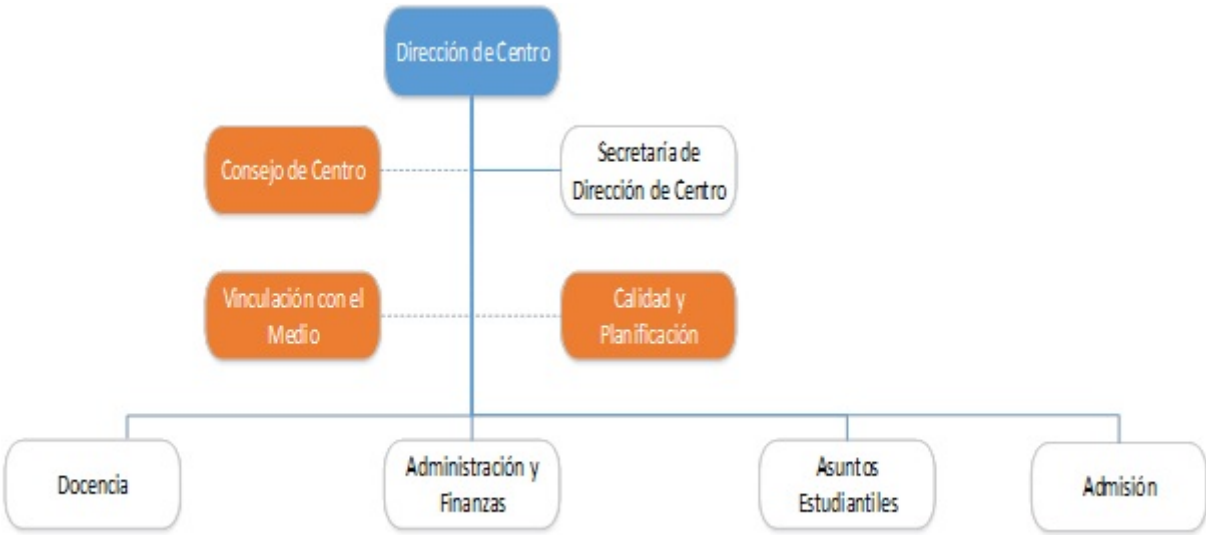
procedimientos institucionales.

TÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12: Las funciones no descritas y que se encuentren establecidas en el organigrama contenido en el presente reglamento, se realizarán homogéneamente a las que se llevan a cabo en Casa Central, según la reglamentación vigente y procedimientos institucionales.

Artículo 13: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN



ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 16/10/2023



Liliana Del Transito Herrera Campos
RECTORA(S)

04-10-2023 18:41
CDT: 2023fabcc55f3cf69130f2

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

04-10-2023 23:58
CDT: 2023fabcc55f3cf69131f5

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

16-10-2023 13:30
CDT: 2023fabcc55f3cf69230f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>